

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0576/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios

Palabras clave: Incompetencia, Supervisión de trabajos de rehabilitación, Obra pública, Obras para el transporte, Servicios, Visitas Técnicas, Comité Técnico Asesor

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

¿Quien realiza los trabajos de supervisión de la rehabilitación de la Línea 12 del Metro y cuanto recibe de pago?

La Universidad Nacional de Nuevo León participa en los trabajos de rehabilitación de la Línea 12 del Metro, cuanto cobra, de donde provienen los recursos para el pago de sus servicios y qué acciones realiza o ha llevado a cabo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La Secretaría de Obras me envía al STC Metro, y éste a la vez, no cuenta con la información, sin embargo, el Secretario de Obras ha encabezado en múltiples ocasiones supervisión de obras de rehabilitación de la línea 12 del Metro y es la voz oficial de dichos trabajos.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de las documentales de lo requerido, en los archivos de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas; Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas; Dirección General de Servicios Técnicos; Dirección General de Obras para el Transporte; Dirección de Coordinación, Control y Gestión; Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte; así como, en las unidades administrativas adscritas a las mismas; y demás, que tengan la información solicitada para pronunciarse respecto a lo solicitado, y, en dado caso, entregarle la información solicitada a la parte recurrente.

Asimismo, deberá remitir la solicitud de la parte recurrente al Sistema de Transporte Colectivo para que se pronuncie respecto a lo solicitado vía correo institucional, marcando copia a la parte recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0576/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0576/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida y, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Solicitud. El tres de febrero, se recibió de la parte recurrente solicitud de acceso a la información, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090163122000099**, y consistió en:

[...]

“¿Quién realiza los trabajos de supervisión de la rehabilitación de la Línea 12 del Metro y cuanto recibe de pago? La Universidad Nacional de Nuevo León participa en los trabajos de rehabilitación de la Línea

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

12 del Metro, cuanto cobra, de donde provienen los recursos para el pago de sus servicios y qué acciones realiza o ha llevado a cabo." (Sic) [...] [sic]

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad copia simple y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento el correo electrónico.

2. Respuesta. El once de febrero, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

2.1. Oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/363/2022**, de fecha 10 de febrero, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Persona Solicitante:

[...]
Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/073/2022 (adjunto), signado por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión, informó lo siguiente:

"En cumplimiento a lo solicitado, se informa que el proyecto en mención, no está a cargo de la Dirección General de Obras para el Transporte, se recomienda al ciudadano dirigir su solicitud al Comité Técnico de Refuerzo y Rehabilitación de la Línea 12 ." (Sic)

De acuerdo a lo informado, esta Secretaría de Obras y Servicios no tiene competencia, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a manera de orientación, se sugiere dirigir su solicitud al Comité Técnico de Refuerzo y Rehabilitación de la Línea 12 y al Sistema de Transporte Colectivo Metro, sujeto obligado, del cual se proporcionan los siguientes datos:

Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metro
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Óscar José Cadena Delgado



Dirección: Av. Arcos de Belén No. 13, piso 3, esquina con la calle de Aranda, Col. Centro, Código Postal 06070, Alcaldía Cuauhtémoc.

Horario de atención: de 9:00 a 15:00 horas.

Teléfono: 55 57 09 11 33 Ext. 2844 y 2845

Correo electrónico: utransparencia@metro.cdmx.gob.m

En ese sentido, toda vez que señaló como **Medio para recibir notificaciones, “Correo Electrónico”** del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite a la dirección de correo electrónico señalada en el apartado de **Datos del solicitante**, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

[...] [sic]

2.2 Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/073/2022, de fecha 8 de febrero de 2022, suscrito por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia

[...]

En cumplimiento a lo solicitado, se informa que el proyecto en mención, no está a cargo de la Dirección General de Obras para el Transporte, se recomienda al ciudadano dirigir su solicitud al Comité Técnico de Refuerzo y Rehabilitación de la Línea 12.

[...] [sic]

3. Recurso. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

Razón de la interposición

[...]

La Secretaría de Obras me envía al STC Metro, y éste a la vez, no cuenta con la información, sin embargo, el Secretario de Obras ha



encabezado en múltiples ocasiones supervisión de obras de rehabilitación de la línea 12 del Metro y es la voz oficial de dichos trabajos.
[...] [sic]

4. Turno. El dieciséis de febrero, el entonces Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0576/2022** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción V, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de

Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Finalmente, se informa a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

6.- Manifestaciones. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía correo institucional y la PNT, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, a través, de los siguientes documentales:

CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/237/2022
23 de marzo de 2022
Suscrito por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y
Gestión
Dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a esta Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el contenido del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública, registrado bajo el folio INFOCDMX/RR.IP. 0576/2022, formado por motivo de la inconformidad presentada en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información pública previamente descrita.

En cuya parte medular el recurrente manifiesta que:

“La Secretaría de Obras me envía al STC Metro, y éste a la vez, no cuenta con la información, sin embargo, el Secretario de Obras ha encabezado en múltiples ocasiones supervisión de obras de rehabilitación de la línea 12 del Metro y es la voz oficial de dichos trabajos.” (Sic)

En cumplimiento a lo solicitado, se anexa copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/313/2022, signado por el Director de Obra Civil, mediante el cual se responde a la solicitud de información pública.

[...] [sic]

**CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/313/2022
22 de marzo de 2022**

**Suscrito por el Director de Obra Civil
Dirigido al Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión**

[...]

Asimismo, a lo vertido a manera de agravio, en el recurso ya mencionado, se manifiesta que, a efecto de otorgar certeza en la competencia de esta Secretaría y las razones por las cuales la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, se encuentra debidamente fundada y motivada, se manifiesta que, la repuesta emitida por esta Dirección General de Obras para el Transporte, a través del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/073/2022, es correcta y legal, en razón de que esta no cuenta con la información en los términos solicitados mediante la solicitud de acceso a la información folio 090163122000099, presentada por la persona recurrente.

En este sentido la respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y en consecuencia cumple con los requisitos de validez del acto administrativo, para efecto de precisar tal alcance, a continuación, se cita el precepto legal aludido:

"Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]"

Del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en

la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; alcances que fueron cubiertos en la respuesta emitida mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/073/2022.

Lo anterior, se estima así, en virtud de que, la Dirección de Obra Civil perteneciente a la Dirección General de Obras para el Transporte, no cuenta con información de algún proyecto con el que se asocie a esta Dirección General y/o a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con la entidad educativa "Universidad Nacional de Nuevo León" que el recurrente refiere en su solicitud.

De tal manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información pública, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Ordenamiento Legal mencionado, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones. En este sentido, esta Dirección, no cuenta con la información solicitada por la recurrente y en tal virtud se le sugirió diversa entidad, a efecto de que complementara la búsqueda con relación a la Universidad a la que hace referencia específica en su solicitud.

[...].sic]

CDMX/SOBSE/SUT/933/2022

24 de marzo de 2022

Suscrito por la Subdirectora de LA Unidad de Transparencia

Dirigido al Instituto

[...]

TERCERO.- Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de

esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran, a la solicitud de folio **090163122000099**.

En este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 208 de la Ley de Transparencia, mismo que indica:

“**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

“En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Énfasis añadido.

Lo anterior, se estima así, en virtud de que, no se cuenta con información de algún proyecto con el que se asocie a esta Dirección General emisora de la respuesta y/o a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con la entidad educativa “Universidad Nacional de Nuevo León” que el recurrente refiere en su solicitud.

Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado por este medio, se encuentra atendiendo y dando respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran en sus archivos respecto de lo solicitado.

SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, el cual en su parte conducente establece lo que es del tenor literal siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; ...”

En el caso que nos ocupa, toda vez que, se dio la respuesta correspondiente a la persona recurrente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 248 fracción III, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos para la procedencia del recurso de revisión, toda vez que, como se ha mencionado se dio respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

- 1.- Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en todo lo actuado en la solicitud **090163122000099**, que obra agregado en autos.
- 2.- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.
- 3.- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio **090163122000099**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este recurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine sobreseer el presente **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0576/2022**
[...][sic]

Anexos:

Anexo 1. Acuse de recibo de Envío alegato y manifestaciones.

7. Ampliación y Cierre. Por acuerdo del cinco de abril de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el once de febrero, según se observa de las

constancias del SISAI 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de febrero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del catorce de febrero al cuatro de marzo de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, es decir, el día tres del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que,

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, no pasa desapercibido, que el sujeto obligado en sus manifestaciones solicitó sobreseer el presente recurso en términos del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, en correlativo al artículo 248, fracción III, por no actualizarse ninguno de los supuestos previstos para procedencia del recurso de revisión. Sin embargo, se da cuenta que de acuerdo a la normatividad que proporciona atributos y facultades del sujeto obligado, así como, a los indicios expuestos en los medios de comunicación, entre ellos, una nota de la propia Secretaría de Obras y Servicios en la que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México señala que ésta deberá realizar informes y visitas técnicas a la obra es claro que el sujeto obligado si es competente para pronunciarse sobre los solicitado por la parte recurrente, en ese sentido, no es posible atender dicha de sobreseimiento ni de desechamiento del presente recurso de revisión.

En este sentido, se procede a realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción III** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La **solicitud de Información** requerida por la **parte recurrente**, consistió en:

“¿Quién realiza los trabajos de supervisión de la rehabilitación de la Línea 12 del Metro y cuanto recibe de pago?”

La **Universidad Nacional de Nuevo León** participa en los trabajos de rehabilitación de la Línea 12 del Metro, **cuanto cobra, de donde provienen los recursos para el pago de sus servicios y qué acciones realiza o ha llevado a cabo.**

El **sujeto obligado**, informó que:

- El proyecto en mención, no está a cargo de la Dirección General de Obras para el Transporte
- Esta Secretaría de Obras y Servicios no tiene competencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia
- A manera de orientación, se sugiere dirigir su solicitud al Comité Técnico de Refuerzo y Rehabilitación de la Línea 12 y al Sistema de Transporte Colectivo Metro

De dicha respuesta, la **parte recurrente** centró su **inconformidad** en que **el sujeto obligado se declara incompetente**. Lo anterior recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción III**, de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, se hará el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a**

su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación lo solicitado, la respuesta y el agravio, a efecto, de dilucidar de mejor manera el análisis:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>“¿Quién realiza los trabajos de supervisión de la rehabilitación de la Línea 12 del Metro y cuánto recibe de pago?</p> <p>La Universidad Nacional de Nuevo León participa en los trabajos de rehabilitación de la Línea 12 del Metro, cuanto cobra, de donde provienen los recursos para el pago de sus servicios y qué acciones realiza o ha llevado a cabo.” (Sic) [...] [sic]</p>	<p>CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/07 3/2022</p> <p>“En cumplimiento a lo solicitado, se informa que el proyecto en mención, no está a cargo de la Dirección General de Obras para el Transporte, se recomienda al ciudadano dirigir su solicitud al Comité Técnico de Refuerzo y Rehabilitación de la Línea 12 .”</p> <p>De acuerdo a lo informado, esta Secretaría de Obras y Servicios no tiene competencia, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a manera de orientación, se sugiere dirigir su solicitud al Comité Técnico de Refuerzo y Rehabilitación de la Línea 12 y al Sistema de Transporte Colectivo Metro, sujeto obligado, del cual se proporcionan los siguientes datos:</p> <p>Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metro Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Óscar José Cadena Delgado</p> <p>Dirección: Av. Arcos de Belén No. 13, piso 3, esquina con la calle de Aranda, Col.</p>	<p>[...]</p> <p>La Secretaría de Obras me envía al STC Metro, y éste a la vez, no cuenta con la información, sin embargo, el Secretario de Obras ha encabezado en múltiples ocasiones supervisión de obras de rehabilitación de la línea 12 del Metro y es la voz oficial de dichos trabajos. [...] [sic]</p>

	Centro, Código Postal 06070, Alcaldía Cuauhtémoc. Horario de atención: de 9:00 a 15:00 horas. Teléfono: 55 57 09 11 33 Ext. 2844 y 2845 Correo electrónico: utransparencia@metro.cdmx.gob.mx	
--	---	--

Ahora bien, es importante puntualizar lo siguiente:

En esta parte, se hace necesario mencionar que la Ley de Transparencia establece que:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VI. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los

documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, **el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:**

...

XIV. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas;

...

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,** competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

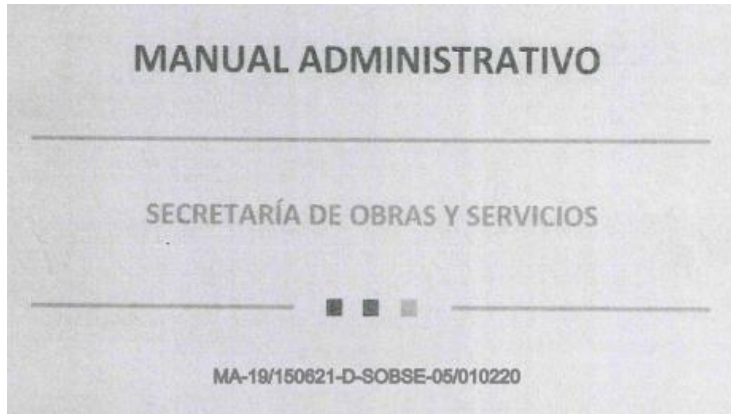
...

Artículo 213. **El acceso se dará en la modalidad de entrega** y, en su caso, **de envío elegidos por el solicitante.** Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

...

Artículo 219. **Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...] [sic]



PUESTO: Director General de Construcción de Obras Públicas

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 206. Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas:

- I. Planear, proyectar, construir y supervisar las obras públicas que queden a su cargo;
- II. Planear la construcción de escuelas, edificios públicos y obras especiales por su nivel de complejidad en la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes;
- ...
- XIII. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;
- XIV. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;

PUESTO: Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas

- Conducir las acciones encaminadas a la gestión administrativa en apoyo a la ejecución de las Obras Públicas asignadas, a fin de coadyuvar con el cumplimiento de metas y objetivos de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.
- Supervisar el contenido y alcance de los contratos, convenios y convenios modificatorios de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, correspondientes a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.
- Vigilar que se actualicen las garantías de cumplimiento de anticipo (en su caso) y de responsabilidad civil de los convenios modificatorios de los contratos en materia de obra pública, para su envío y resguardo a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Instruir la integración de la información correspondiente a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, para la elaboración de los informes financieros requeridos por la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Vigilar ante la Dirección General de Administración y Finanzas, el pago de proveedores y contratistas.

PUESTO: Director General de Servicios Técnicos**Atribuciones Específicas:**

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 207. Corresponde a la Dirección General de Servicios Técnicos

- I. Planear, programar y presupuestar los proyectos y servicios técnicos necesarios para la adecuada planeación, construcción, operación y conservación de la obra pública de la Ciudad de México;
 - II. Realizar los proyectos y estudios técnicos de las obras de construcción a cargo de la Secretaría;
- IV. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;
- V. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;



X. Evaluar el análisis costo-beneficio de las obras públicas que realicen las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios y determinar, en su caso, la pertinencia de su ejecución;

XVII. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;

XX. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras;

PUESTO: Dirección General de Obras para el Transporte

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 208. Corresponde a la Dirección General de Obras para el Transporte:

- I. Coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública;
- II. Colaborar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública, en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México;
- III. Planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;
- IV. Elaborar estudios, proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;
- V. Establecer y vigilar los métodos constructivos aplicables en obras e instalaciones de la infraestructura para el transporte;
- VII. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;
- VIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;
- IX. Construir y supervisar las obras e instalaciones fijas de la infraestructura para el transporte, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto ejecutivo, programa y presupuesto autorizados;
- X. Diseñar y emitir las políticas, estrategias y lineamientos en materia de planeación, proyecto, construcción, control y supervisión de las obras inherentes a las obras de infraestructura para el transporte;
- XI. Establecer mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo de la construcción de las obras de infraestructura del transporte;

- XIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, con la consulta en su caso del área jurídica, así como ejecutar las garantías en su caso y las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;
- XIV. Entregar las obras de infraestructura para el transporte, así como sus obras inducidas y complementarias a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, y Entidades operadoras de los mismos;
- XV. Solicitar o efectuar la realización de las pruebas requeridas para poner en servicio las obras de infraestructura para el transporte, a fin de garantizar la seguridad integral del servicio;

PUESTO: Dirección de Coordinación, Control y Gestión

- Vigilar la atención a las Auditorías de Obra y Financieras practicadas a la Dirección General de Obras para el Transporte (DGOT), por los diferentes entes Fiscalizadores, a fin de implementar las acciones necesarias con las Direcciones Administrativas y Diversos Órganos de control y Fiscalización involucrados.
- Coordinar, con la Dirección de Obra Civil, Dirección de Obra Electromecánica, Dirección de Diseño de Obra Civil, Dirección de Diseños Electromecánicos, Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, Dirección de Obras Inducidas y la Dirección Ejecutiva de Construcción del Sistema Cablebús, de la Dirección General de Obras para el Transporte y las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios, la entrega de la información y el seguimiento, para solventar las observaciones y recomendaciones resultado de las auditorías.
- Evaluar las auditorías de obra y financieras que se realicen a la Dirección General de Obras para el Transporte, con la finalidad de verificar que la información proporcionada cumpla para su desahogo ante la Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías.
- Evaluar y autorizar, los proyectos de respuesta, para la atención de los requerimientos derivados de las auditorías.
- Evaluar y aprobar, la propuesta de disposición del presupuesto en la Dirección General de Obras para el Transporte.
- Vigilar la información generada en los procesos de planeación, ejecución y control de las obras y servicios relacionados con las mismas, asignadas a la DGOT, a efecto de establecer las estrategias para su debida verificación y seguimiento.

PUESTO: Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte

- Instruir la integración de la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación que soliciten las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, de las obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas que queden a cargo de la Dirección General de Obras para el Transporte (DGOT).
- Coordinar con las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo las investigaciones de mercado para llevar a cabo los procedimientos de contratación de obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas.
- Autorizar la información y documentación para realizar los procedimientos de contratación, incluyendo la publicación de la convocatoria, así como los plazos para la presentación de propuestas, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Promover los asuntos del ámbito de su competencia, ante el Subcomité de Obras de la Dirección General de Obras para el Transporte, para su aprobación o conocimiento.
- Instruir que se realicen los procedimientos de contratación de las obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas, solicitados por las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Dirección General de Obras para el Transporte con la finalidad de que la Dirección General de Obras para el Transporte pueda contratar las mejores empresas que van a llevar a cabo los trabajos.
- Coordinar los actos de visitas al sitio de la ejecución de la obra y/o servicios y las juntas de aclaraciones, con la participación de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a fin de que se cumpla con la programación.
- Dirigir los actos de presentación y apertura de propuestas, evaluaciones y fallo del concurso para los procedimientos de contratación de obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas, a cargo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.
- Autorizar la elaboración del contrato de la propuesta ganadora para su formalización y posterior remisión de su ejemplar a las áreas involucradas.
- Establecer que las garantías de cumplimiento de anticipo (en su caso) y de responsabilidad civil de los contratos de las obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas, sean entregadas por los contratistas, para enviarse a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios para su resguardo.
- Instruir que se realicen los convenios modificatorios de los contratos de las obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas, solicitados por las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Dirección General de Obras para el Transporte. Con el fin de actualizar los contratos a las circunstancias vigentes.
- Autorizar la elaboración de los convenios modificatorios de los contratos y realizar las acciones para su formalización, conforme a la solicitud de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y remitir un ejemplar a las áreas involucradas.

1.- La **parte recurrente lo que solicita** es que le responda el sujeto obligado **¿Quién realiza los trabajos de supervisión de la rehabilitación de la Línea 12 del Metro y cuánto recibe de pago?**, y, respecto a la participación de la Universidad Nacional de Nuevo León en los trabajos de rehabilitación de la Línea 12; **cuánto cobra, de dónde provienen los recursos para el pago de sus servicios y qué acciones realiza o ha llevado a cabo.**

La respuesta que proporciona el sujeto obligado es que se declara incompetente y de acuerdo con el artículo 200 de la Ley de Transparencia orienta a la parte recurrente para que dirija su solicitud al Comité Técnico de Refuerzo y Rehabilitación de la Línea 12 y al Sistema de Transporte Colectivo Metro, además, de que el proyecto en mención no está a cargo de la Dirección General de Obras para el Transporte.

Mientras que, la parte recurrente en su agravio señala que la Secretaría de Obras y Servicios lo envía al STC Metro, y éste a la vez, no cuenta con la información, no obstante, el Secretario de Obras ha sido la voz oficial al encabezar en múltiples ocasiones **supervisión** de obras de rehabilitación de la línea 12 del Metro.

2.- Respecto a la competencia del sujeto obligado relacionada con lo solicitado por la parte peticionaria tenemos que la **Dirección General de Construcción de Obras Públicas** tiene como principales atribuciones las de planear, proyectar, construir y **supervisar** las obras públicas que queden a su cargo; iniciar, expedir y sustanciar

hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente; además, de elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico.

La **Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas** tiene entre sus facultades la de conducir las acciones encaminadas a la gestión administrativa en apoyo a la ejecución de las obras públicas asignadas, a fin de coadyuvar con el cumplimiento de metas y objetivos de la Dirección General de Construcciones de Obras Públicas; así también, **supervisar** el contenido y alcance de los contratos, convenios y convenios modificatorios de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, correspondientes a la Dirección General de Construcciones de Obras Públicas; además, de instruir la integración de la información correspondiente a la Dirección General de Construcciones de Obras Públicas, para la elaboración de los informes financieros requeridos por la Dirección General de Administración y Finanzas.

La **Dirección General de Servicios Técnicos** tiene como facultades las de planear, proyectar, construir y **supervisar** las obras públicas que queden a su cargo; iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente; además, de elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico, además de elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras.

La **Dirección General de Obras para el Transporte** tiene como atribuciones principales las de coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública; colaborar con éstas en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y **supervisar** las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México; también, planear, presupuestar, ejecutar y **supervisar** la construcción de la obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento; además de elaborar, revisar y

suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico; asimismo, construir y **supervisar** las obras e instalaciones fijas de la infraestructura para el transporte, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto, construcción, control y **supervisión** de las obras inherentes a las obras de infraestructura para el transporte.

La **Dirección de Coordinación, Control y Gestión** tiene entre otras facultades las de Vigilar la atención a las Auditorías de Obra y Financieras practicadas a la Dirección General de Obras para el Transporte (DGOT), por los diferentes entes fiscalizadores, a fin de implementar las acciones necesarias con las Direcciones Administrativas y Diversos Órganos de Control y Fiscalización involucrados.

La **Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte** tiene la facultad de instruir que se realicen los procedimientos de contratación de las obras de infraestructura para el transporte y servicios relacionados con las mismas, solicitados por las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Dirección General de Obras para el

Transporte con la finalidad de que ésta pueda contratar las mejores empresas que van a llevar a cabo los trabajos.

Se observa, que el sujeto obligado normativamente cuenta con las atribuciones para dar respuesta a lo solicitado por la parte recurrente.

3.- Ahora bien, en los argumentos del agravio, la parte recurrente expresa que el Secretario de Obras ha encabezado en múltiples ocasiones supervisión de obras de rehabilitación de la línea 12 del Metro y es la voz oficial de dichos trabajos, en este caso, si bien es cierto, las notas periodísticas no son consideradas como pruebas, si pueden constituir indicios respecto a lo solicitado, por lo que este *Instituto* se dio a la tarea de realizar una búsqueda de indicios al respecto, encontrando los siguientes hechos públicos y notorios⁴ e indicios:

En este sentido, las notas periodísticas o publicaciones contenidas en medios informativos (como periódicos impresos o electrónicos), carecen de eficacia probatoria para acreditar los hechos ahí señalados, por no reunir las

⁴ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**", visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

características de los documentos públicos en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del *Código*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y si bien son considerados medios de comunicación, lo cierto es que son instrumentos privados y no los hace aptos para considerar que la información contenida en ellos se encuentre apegada a la realidad, por lo tanto, únicamente constituyen indicios.⁵

En este sentido, se recopilaron algunas de las múltiples notas contenidas en el Portal web del sujeto obligado, así como, notas periodísticas de diversos medios de comunicación respecto a lo señalado por la parte recurrente:

- Informe de los avances de la rehabilitación de la Línea 12 del STC Metro:

⁵ Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen: Tesis aislada, No. Registro: 237,424, Séptima Época, Segunda Sala, Fuente: Seminario Judicial de la Federación, PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACION PERIODISTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO. Las afirmaciones contenidas en notas periodísticas publicadas con relación a un juicio constitucional, en las que se menciona, entre otras cosas, que la autoridad responsable ejecutó los actos que se le reclaman, carecen de valor probatorio en el juicio de garantías, porque se trata de informaciones estructuradas fuera del procedimiento de dicho juicio. y Tesis aislada, I. 4º. T.5 K, No. Registro: 203623, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

- Informe de los Avances de la Rehabilitación de la Línea 12 del STC Metro⁶.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Buscar en el sitio

Inicio Secretaría ▼ Servicios Convocatorias Comité y Subcomité ▼

Notas

Informe de los Avances de La Rehabilitación de la Línea 12 del STC Metro

Publicado el 29 Diciembre 2021



⁶ Disponible en: <https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/informe-de-los-avances-de-la-rehabilitacion-de-la-linea-12-del-stc-metro>

Ciudad de México, 29 de diciembre de 2021

INFORME DE LOS AVANCES DE LA REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL STC METRO

Con relación a los trabajos de rehabilitación de la Línea 12 del STC Metro, el titular de la Secretaría de Obras y Servicios, Jesús Antonio Esteva Medina, actualizó en conferencia, que se concluyó con la revisión de vías, calas, aforos de cárcamos, pruebas de placa, y se cuenta con un avance general del 48 por ciento en la reparación de filtraciones y limpieza de registros en el tramo subterráneo. Asimismo, informó que se realizaron pruebas adicionales de deformación solicitadas por el Comité Técnico Asesor y que se encuentran en espera de los resultados, mismos que servirán para determinar la intervención puntual por sección. En cuanto al tramo elevado, el funcionario destacó que se concluyeron los levantamientos topográficos, la georreferenciación y ya fue entregado el primer tramo a nivel de proyecto geométrico para desarrollar planos de taller y proyecto ejecutivo. Continúa el acopio de material, en el que se embarcan más de 13 mil toneladas de placa, perfiles y tubos que servirán de puntales en el proyecto de reforzamiento. En lo que respecta al reforzamiento de las columnas, Esteva Medina anunció que se inició el reforzamiento con fibra de carbono y de las 162 columnas a reforzar, se llevan 53 intervenidas con inyección de grietas y cuatro con fibras de carbono. Por su parte, el doctor Javier Rodrigo González, Investigador del Sistema Nacional de Investigadores Nivel-1 Área de ingeniería de la Universidad Autónoma de Nuevo León, presentó el informe de los trabajos de inspección metálica de la estructura que realiza dicha institución con base en las recomendaciones emitidas por el Comité Técnico Asesor, los cuales consisten en la inspección aleatoria de soldaduras de las trabes armadas. Detalló que, a la fecha se han ubicado 21 grietas a lo largo del tramo elevado, de las cuales, el 80 por ciento se ubican en zonas de distorsión inducida (zona diafragmas entre atiesador y patín inferior) y se cuenta con un avance físico de inspección detallada a estructura metálica del 28.5 por ciento.

- **El Financiero, Línea 12 del Metro: ¿Cómo quedará el tramo**

elevado tras reparación?⁷



EL FINANCIERO
Economía Mercados y Negocios en alianzas con Bloomberg Economía

Línea 12 del Metro: ¿Cómo quedará el tramo elevado tras reparación?

Las propuestas generales del Comité Técnico de Refuerzo y Rehabilitación se basan en un sistema de apuntalamiento metálico.



Imagen objetivo del tramo elevado de la L12 del Metro. (Gobierno CDMX)

En conferencia de prensa, el funcionario adelantó que en las próximas semanas se iniciará con la rehabilitación del proyecto ejecutivo del reforzamiento del sistema de drenaje, el cual se prevé, quede concluido dentro de 15 días. Detalló que se han realizado más de 40 muestreos de materiales con 2 laboratorios independientes.

Las propuestas generales del Comité Técnico de Refuerzo y Rehabilitación para el tramo elevado de la Línea 12 presentadas el pasado 8 de septiembre fueron:

- Tramos rectos tipo de 30 m, con dos y cuatro vigas.
- Tramos rectos tipo de 25 m, con dos y cuatro vigas.
- Tramo Periférico, con dos columnas y dos vigas.
- Tramo Periférico, con cuatro vigas y con dos columnas y cuatro vigas.
- Tramos curvos tipo de 25 m y tramo curvo de 17 m.

La colocación de puntales metálicos es para que las trabes sean más resistentes, mientras que la colocación de diafragmas metálicos tienen el objetivo de que, en la suposición de que todos los pernos fallen o se desconecten, la estructura tenga la capacidad suficiente para resistir.

⁷ Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2021/09/24/linea-12-del-metro-como-quadara-el-tramo-elevado-tras-reparacion/>



La CDMX y la Universidad Autónoma de Nuevo León informaron que se detectaron 21 nuevas grietas en el tramo elevado de la Línea 12 del Metro. (Cuartoscuro)

Por Redacción diciembre 29, 2021 | 20:08 pm hrs

Autoridades de la **Ciudad de México** informaron la tarde de este miércoles 29 de dicimembre que como resultado de las recientes inspecciones se detectaron 21 nuevas grietas en el tramo elevado de la Línea 12 del Metro.

De acuerdo con Javier Rodrigo González, profesor investigador de la Universidad Autónoma de Nuevo León, las grietas fueron identificadas en los tramos **Nopalera-Olivos** y **Olivos-San Lorenzo**.

También detalló que las grietas están situadas en diferentes **tramos**, como en la zona claro espejo, en tramos rectos y en una pequeña zona de curvas, la cual se empezó a inspeccionar.



¡Toma tus precauciones! Línea 1 del Metro CDMX cerrará en 2022 por 'manita de gato'

"En total, de 21 **grietas**, con 12 claros que tienen grietas, 80 por ciento de las **grietas** son en la zona de distorsión inducida; el restante son **grietas**, también, que están relacionadas con los diafragmas, pero en la zona de los perfiles, ligadas al patín superior", explicó.

- **Excelsior, Desmontarán y reconstruirán tramo de la Línea 12 del Metro⁸**



EXCELSIOR

El secretario de obras y servicios de la Ciudad de México, Jesús Esteva Medina, dio a conocer que como parte de las obras de reforzamiento de la Línea 12 del Metro, se colocan tres trabes en el tramo que colapsó el 3 de mayo del 2021, en lugar de las dos que tenía. Además se va a desmontar y volver a construir un tramo de la Línea Dorada que tiene las mismas características de construcción que el tramo que colapsó y está a 200 metros de distancia.

// En cuanto a la sección similar, la sección que llamamos tramo gemelo o simétrico, está a 200 metros del tramo que colapsó y éste va a ser desmontado por recomendación del comité técnico asesor, para dar una estructuración similar a la del tramo que se está reconstruyendo: aquí está la sección simétrica, es una sección similar donde se tiene una ampliación de la sección, a tres líneas de rieles y es donde vamos a desmontar y vamos a llevarla a 3 trabes", explicó Esteva Medina.

En la conferencia en la que participó el director general del Metro, Guillermo Calderón, la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, expresó que se calcula que a finales de este año habrá finalizado el reforzamiento y rehabilitación de toda la Línea 12 del metro.

Esteva Medina, expresó que se están reforzando las columnas "para aumentar su capacidad de carga hasta en 40 por ciento y también reforzar la estructura existente mediante estructuras adicionales a base de puntales, diafragmas y tensores".

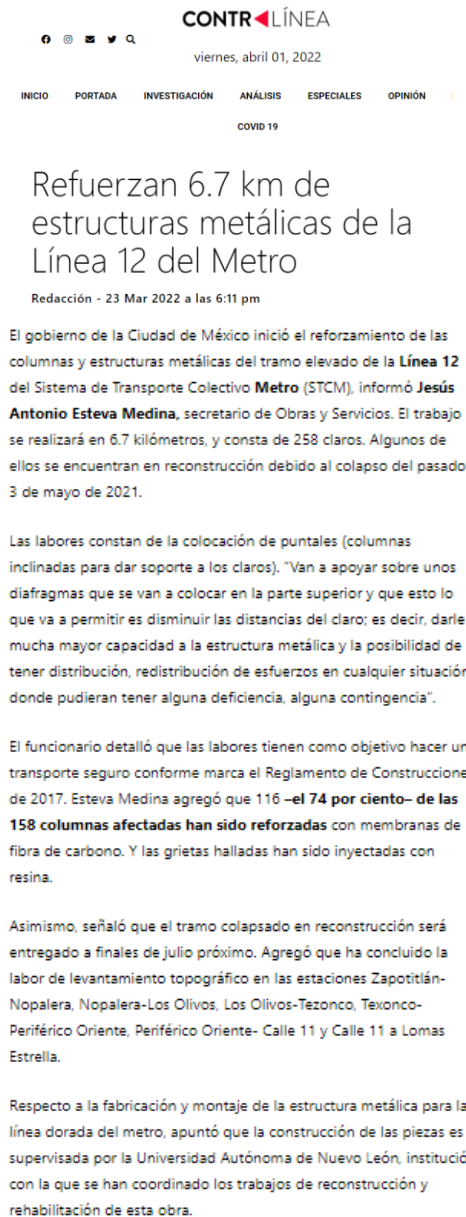
Dio a conocer que la obra lleva un avance del 46 por ciento y la estructura exterior de la Línea 12 del Metro "será reforzada con más de 20 mil toneladas de acero".

Por su parte la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, dio a conocer que "la gran mayoría -del costo de la obra- es aportado por las empresas, es cerca del 95 por ciento aportado por las empresas y el otro cinco por ciento para tener independencia en la contratación de los DRO y corresponsables de seguridad estructural, será pagado por el gobierno de la Ciudad de México".

- **Contra Línea, Refuerzan 6.7 km de estructuras metálicas de la**

⁸ Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/linea-12-del-metro-desmontaran-y-reconstruiran-tramo/1502562>

Línea 12 del Metro⁹:



CONTRALÍNEA
viernes, abril 01, 2022

INICIO PORTADA INVESTIGACIÓN ANÁLISIS ESPECIALES OPINIÓN COVID 19

Refuerzan 6.7 km de estructuras metálicas de la Línea 12 del Metro

Redacción - 23 Mar 2022 a las 6:11 pm

El gobierno de la Ciudad de México inició el reforzamiento de las columnas y estructuras metálicas del tramo elevado de la **Línea 12** del Sistema de Transporte Colectivo **Metro** (STCM), informó **Jesús Antonio Esteva Medina**, secretario de Obras y Servicios. El trabajo se realizará en 6.7 kilómetros, y consta de 258 claros. Algunos de ellos se encuentran en reconstrucción debido al colapso del pasado 3 de mayo de 2021.

Las labores constan de la colocación de puntales (columnas inclinadas para dar soporte a los claros). "Van a apoyar sobre unos diafragmas que se van a colocar en la parte superior y que esto lo que va a permitir es disminuir las distancias del claro; es decir, darle mucha mayor capacidad a la estructura metálica y la posibilidad de tener distribución, redistribución de esfuerzos en cualquier situación donde pudieran tener alguna deficiencia, alguna contingencia".

El funcionario detalló que las labores tienen como objetivo hacer un transporte seguro conforme marca el Reglamento de Construcciones de 2017. Esteva Medina agregó que 116 **—el 74 por ciento— de las 158 columnas afectadas han sido reforzadas** con membranas de fibra de carbono. Y las grietas halladas han sido inyectadas con resina.

Asimismo, señaló que el tramo colapsado en reconstrucción será entregado a finales de julio próximo. Agregó que ha concluido la labor de levantamiento topográfico en las estaciones Zapotitlán-Nopalera, Nopalera-Los Olivos, Los Olivos-Tezonco, Texonco-Periférico Oriente, Periférico Oriente- Calle 11 y Calle 11 a Lomas Estrella.

Respecto a la fabricación y montaje de la estructura metálica para la línea dorada del metro, apuntó que la construcción de las piezas es supervisada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, institución con la que se han coordinado los trabajos de reconstrucción y rehabilitación de esta obra.

⁹ Disponible en: <https://contralinea.com.mx/refuerzan-6-7-km-de-estructuras-metalicas-de-la-linea-12-del-metro/#:~:text=El%20gobierno%20de%20la%20Ciudad,y%20consta%20de%20258%20claros.>

- **Infobae, Línea 12 del Metro: se reconstruirá en su totalidad tramo que colapsó¹⁰.**

Línea 12 del Metro: se reconstruirá en su totalidad tramo que colapsó

El Gobierno de la Ciudad de México también notificó que la sección subterránea de la línea será habilitada hasta que concluyan los trabajos de la obra

7 de Marzo de 2022



El gobierno de la CDMX prevé que a finales de año concluyan las obras de reforzamiento y rehabilitación de toda la Línea 12 (Foto: EFE/Sáshenka Gutiérrez)

Jesús Esteva Medina, secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, dio a conocer los avances de la reconstrucción de la Línea 12 del Metro, en los cuales destacó que el **tramo que colapsó el 3 de mayo de 2021 será reconstruido en su totalidad**; mientras que la **sección subterránea** de la línea será habilitada hasta concluir con la obra.

Durante la conferencia de prensa que encabezó **Claudia Sheinbaum Pardo**, jefa de Gobierno de la CDMX, el funcionario refirió que la estructura colapsada, entre la estación Tezonco y Olivos, será desmontada con el fin de **volver a construir en su totalidad el tramo que se vio afectado de la Línea Dorada**; asimismo, puntualizó que se colocarán tres travesaños en lugar de los dos que se tenía.

Explicó que **la construcción respetará las características originales de la obra**; sin embargo, se buscará reforzar la estructura por recomendación del Comité Técnico Asesor.

¹⁰ Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/07/linea-12-del-metro-se-reconstruira-en-su-totalidad-tramo-que-colapso/#:~:text=Jes%C3%BAs%20Esteva%20Medina%2C%20secretario%20de,subterr%C3%A1nea%20de%20la%20l%C3%ADnea%20ser%C3%A1>

“En cuanto a la sección similar, la sección que llamamos ‘tramo gemelo’ o ‘simétrico’ está a 200 metros del tramo que colapsó y éste va a ser desmontado, por recomendación del Comité Técnico Asesor, para dar una estructuración similar a la del tramo que se está reconstruyendo: la sección simétrica es una sección similar donde se tiene una ampliación de la sección, a tres línea de rieles y es donde vamos a desmontar y vamos a llevarla a tres traveses”



Jesús Esteva Medina confirmó que la obra lleva de avance un 46% (Foto: Cuartoscuro)

- **Línea 12 del Metro: detectan 21 nuevas grietas en tramo elevado¹¹.**



¹¹ Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2021/12/29/linea-12-del-metro-detectan-21-nuevas-grietas-en-tramo-elevado/>

Línea 12 del Metro: Detectan 21 nuevas grietas en tramo elevado

Las grietas fueron identificadas en los tramos Nopalera-Olivos y Olivos-San Lorenzo.

Por Redacción diciembre 29, 2021 | 20:08 pm hrs

Autoridades de la **Ciudad de México** informaron la tarde de este miércoles 29 de diciembre que como resultado de las recientes inspecciones se detectaron 21 nuevas grietas en el tramo elevado de la Línea 12 del Metro.

De acuerdo con Javier Rodrigo González, profesor investigador de la Universidad Autónoma de Nuevo León, las grietas fueron identificadas en los tramos **Nopalera-Olivos** y **Olivos-San Lorenzo**.

También detalló que las grietas están situadas en diferentes **tramos**, como en la zona claro espejo, en tramos rectos y en una pequeña zona de curvas, la cual se empezó a inspeccionar.



¡Toma tus precauciones! Línea 1 del Metro CDMX cerrará en 2022 por 'manita de gato'

"En total, de 21 **grietas**, con 12 claros que tienen grietas, 80 por ciento de las **grietas** son en la zona de distorsión inducida; el restante son **grietas**, también, que están relacionadas con los diafragmas, pero en la zona de los perfiles, ligadas al patín superior", explicó.

Jesús Antonio Esteva Medina, secretario de Obras y Servicios, aseguró que las nuevas **grietas** no habían sido detectadas, ya que era imposible hacerlo en una inspección regular.

"En su momento se hizo la inspección por parte del Colegio de Ingenieros Civiles en todo el tramo, inclusive se subió con canastillas en el tramo gemelo y esto no fue detectado, en una inspección regular es imposible detectar, es una inspección detallada a partir de los resultados del peritaje y de la solicitud del CTA", señaló.

En el caso del **Tramo Subterráneo**, el funcionario apuntó que fue concluida la revisión de vías, las calas, los aforos en cárcamos y las pruebas de placa. En cuanto al **Tramo Elevado**, se finalizaron los levantamientos topográficos, la georreferenciación, así como el Proyecto Geométrico.

Sobre el **reforzamiento de las columnas**, Esteva Medina especificó ya comenzó el reforzamiento con fibra de carbono, pues de las 162 columnas a reforzar, se tienen 53 intervenidas.

Antes de finalizar, aclaró que se integró a esta universidad a la investigación porque tiene un área especializada en **American Welding Society**, además de haber intervenido en proyectos como la Línea 3 del Metro de Nuevo León, el Tren Interurbano México-Toluca, el Trolebús Elevado y tienen personal certificado para llevar a cabo este tipo de trabajos.

- Detectan nuevas grietas en el tramo elevado de la Línea 12¹².



DERRUMBE METRO CIUDAD DE MÉXICO

Detectan nuevas grietas en el tramo elevado de la Línea 12

Falta por revisar el 71.5 por ciento de dicho viaducto

Expertos de la Universidad Autónoma de Nuevo León encontraron 21 grietas en el tramo elevado de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México.

Las grietas están distribuidas en diferentes “claros” o tramos que se ubican en los tramos Tezonco-Olivos, Olivos-Nopalera y Periférico-Calle 11.

El avance de la inspección es hasta el momento de 28.5 por ciento.

El 80 por ciento de las fisuras está en zonas de “distorsión inducida”, señaló el especialista.

“Es muy importante que se dimensione y se localicen porque esta información se va a pasar al Comité Técnico Asesor, para que se diseñe el método de reparación y también se va a tomar en cuenta en lo que es la rehabilitación”, indicó.

Al respecto, el secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Jesús Esteva, declaró que dicha información ya se compartió con el Comité Técnico Asesor y que serán ellos los que van a determinar las acciones y procedimientos a seguir dependiendo de estos hallazgos.

¹² Disponible en: https://wradio.com.mx/radio/2021/12/30/nacional/1640827521_175533.html

- **Inician Trabajos de Reforzamiento de las Columnas y Estructuras Metálicas en Tramo Elevado de Línea 12 del Metro¹³.**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Buscar en el sitio

Inicio Secretaría Servicios Convocatorias Comité y Subcomité

Notas

Inician Trabajos de Reforzamiento de las Columnas y Estructuras Metálicas en Tramo Elevado de Línea 12 del Metro

Publicado el 22 Marzo 2022



¹³ Disponible en: <https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inician-trabajos-de-reforzamiento-de-las-columnas-y-estructuras-metalicas-en-tramo-elevado-de-linea-12-del-metro>

BOLETÍN SOBSE/2022

INICIAN TRABAJOS DE REFORZAMIENTO DE LAS COLUMNAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS EN TRAMO ELEVADO DE LÍNEA 12 DEL METRO

- Se ha avanzado en 116 columnas, que equivalen al 74 por ciento de las 158 columnas que se reforzarán con membranas de fibra de carbono e inyección de resina en grietas.
- Recordó que el reforzamiento se realizará en 258 claros y en dos más adicionales que se están reconstruyendo luego del colapso, y otro, es el que se va a desmontar denominado "tramo gemelo", que se va a rehabilitar con tres trabes.

Como parte del informe que realiza el Gobierno de la Ciudad de México sobre los avances para el restablecimiento de la Línea 12 del STC Metro, la Secretaría de Obras y Servicios informó que iniciaron los trabajos de reforzamiento de las columnas de concreto y de las estructuras metálicas mediante encamisados de fibra de carbono, fabricación y montaje en los 6.7 kilómetros del tramo metálico.

Durante un recorrido realizado por el secretario de Obras y Servicios (SOBSE), Jesús Antonio Esteva Medina, el director del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Guillermo Calderón Aguilera, y Rodrigo González, especialista de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se detalló que el propósito de este reforzamiento es incrementar la capacidad estructural del tramo metálico y llevarlo a niveles de seguridad del Reglamento de Construcciones de 2017.

El titular de SOBSE señaló que se atienden las recomendaciones de reforzamiento del Comité Técnico Asesor consistentes en la colocación de unos elementos denominados puntales, que son unas columnas inclinadas que dan soporte.

"Van a apoyar sobre unos diafragmas que se van a colocar en la parte superior y que, esto lo que va a permitir es disminuir las distancias del claro; es decir, darle mucha mayor capacidad a la estructura metálica; y, la posibilidad de tener distribución, redistribución de esfuerzos en cualquier situación donde pudieran tener alguna deficiencia, alguna contingencia", explicó.

Recordó que el reforzamiento se realizará en 258 claros y en dos más adicionales que son el que se está reconstruyendo por el colapso, y otro, es el que se va a desmontar denominado "tramo gemelo", que se va a reconstruir con tres trabes.



De las 158 columnas se ha avanzado en 116, es decir el 74 por ciento, ya con reforzamiento de membranas de fibra de carbono y mediante la inyección de resina en grietas encontradas.

Indicó que la reconstrucción del tramo colapsado ya inició, y estará por terminarse a finales de julio ya con la instalación del balasto, llevando un periodo de 4 semanas la conclusión de los trabajos en el primer tramo.

Esteva Medina informó sobre la conclusión de los trabajos de levantamiento topográfico en los tramos de las estaciones: Zapotitlán- Nopalera, Nopalera, Nopalera – Los Olivos, Los Olivos, Los Olivos – Tezonco, Tezonco, Tezonco – Periférico Oriente, Periférico Oriente, Periférico Oriente – Calle 11, Calle 11 y Calle 11 – Lomas Estrella.

Sobre la fabricación y montaje de la estructura metálica para la L12, señaló que las piezas requeridas en esta etapa son supervisadas en su construcción y colocación por la Universidad Autónoma de Nuevo León, institución con la que se han coordinado los trabajos de reconstrucción y rehabilitación de esta obra.

- **Metro lanza la licitación para rehabilitar curvas de la Línea 12¹⁴.**

☰ 🔍 infobae Últimas Noticias América México Venezuela EEUU Colombia América Latina Ent

MÉXICO  Escuchar artículo

Metro lanzó la licitación para rehabilitar curvas de la Línea 12

De acuerdo con la licitación publicada en la Gaceta Oficial, los trabajos de rehabilitación de la llamada Línea Dorada comenzarán el próximo 16 de marzo y concluirán el 30 de noviembre de 2021

22 de Febrero de 2022



Foto: EFE/Sáshenka Gutiérrez/ Archivo

El **Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro** lanzó una **licitación pública** para **rehabilitar las curvas de la Línea 12**, como parte de los trabajos de reconstrucción tras el colapso de un tramo del puente elevado ocurrido el 3 de mayo de 2021 en el que perdieron la vida 26 personas y alrededor de 80 lesionadas.

PUBLICIDAD

¡2 apuestas con 50% de descuento!



\$1.4 mil mill.

Lotoland **¡MEGA AHORA**

¹⁴ Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/02/22/metro-lanzo-la-licitacion-para-rehabilitar-curvas-de-la-linea-12/>

De acuerdo con la licitación publicada en la Gaceta Oficial, **los trabajos de rehabilitación de la llamada Línea Dorada comenzarán el 16 de marzo y concluirán el 30 de noviembre de 2021** y quienes estén interesados tienen como fecha límite para adquirir las bases de la convocatoria el 23 de febrero así como contar con un capital contable de 146 millones de pesos.

Las empresas interesadas también deberán comprobar la experiencia técnica, acreditar que haya dado mantenimiento mayor en líneas en operación del Sistema de Transporte Colectivo Metro, además de que haya participado en la construcción o mantenimiento correctivo de un mínimo de 10 km de sistemas de vía y catenaria en la Ciudad en los últimos 10 años, entre otros.



FOTO: JUAN PABLO ZAMORA /CUARTOSCURO/ ARCHIVO

El pasado 20 de enero, el secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México (CDMX), Jesús Esteva Medina, informó que dentro de los trabajos de reconstrucción de la Línea 12 los especialistas han encontrado, hasta el momento, **115 nuevas grietas en el tramo que colapsó el pasado 3 de mayo.**

Con esta nueva información, desde el pasado 29 de diciembre se sumaron 94 fisuras a las 21 halladas en un principio, durante la etapa de revisión que se está llevando a cabo y la cual es comandada por especialistas de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).

Asimismo, **Esteva Medina no descartó que el número de grietas pueda aumentar**, debido a que notificó que se han evaluado 80 de los 258 tramos de la obra en la estructura elevada, es decir, el 30% del total de la reconstrucción.

“Llevar 115 grietas detectadas, toda esta información se le presentan al Comité Científico Asesor y ellos determinan los procesos de reparación”, dijo.

Todas las mañanas en tu correo: suscríbete al newsletter de Infobae México



Foto: EFE/Carlos Ramírez/ Archivo

Por su parte, el encargado de la inspección estructural detallada y la supervisión de la obra, el especialista de la UANL Javier Rodrigo González, explicó que hasta ese momento se han atendido 152 de 208 columnas del tramo elevado metálico, pertenecientes a las estaciones Tezonco, Olivos y Nopalera.

Sobre las fisuras en las estructuras, explicó que el procedimiento para encontrarlas implica hacer una limpieza en las columnas, puesto que tienen un recubrimiento de origen, y al limpiar se pueden identificar, medir el ancho y rellenar con resina epoxi.

“Se colocan unos puertos en cada una de las grietas, se hace el llenado con resina epoxi, se deja curar y, una vez curado, se verifica el proceso con una prueba de ultrasonido”, detalló.

A finales de enero, el diario español *El País* dio a conocer que **la empresa Cicsa, del magnate Carlos Slim, pagó miles de pesos en acuerdos reparatorios a víctimas** del colapso de un tramo del puente elevado entre las estaciones Olivos y Nopalera con la condición de que desistan de cualquier demanda.



Foto: EFE/Sáshenka Gutiérrez/ Archivo

De acuerdo al diario, **los montos reparatorios varían de acuerdo con la gravedad de los casos**, pero señaló que según una fuente cercana al tema dijo que oscilan **entre 400,000 y 6 millones de pesos para cada afectado**.

“Las partes reconocen que la consecuencia de la aprobación y cumplimiento del presente acuerdo reparatorio **será la extinción de la acción penal a favor de Cicsa**, sus afiliadas, accionistas, consejeros, apoderados y empleados, respecto de cualquier afectación, consecuencia o daño sufrido por la víctima, directa o indirectamente, con motivo del suceso”, dice el documento citado por el diario, donde también se consigna el pago de 450,000 pesos a la víctima”

El acuerdo de compensación también contempla “el daño moral y físico, así como la atención psicológica, jurídica y los tratamientos psicológicos, terapéuticos y tanatológicos”.

4.- Derivado de lo anterior, se observa que normativamente el sujeto obligado si tiene competencia para dar respuesta a lo solicitado por la parte recurrente respecto a ¿Quién realiza los trabajos de supervisión de la rehabilitación de la Línea 12 del Metro y cuanto recibe de pago?

Además, desde la óptica de los indicios también se puede inducir que el sujeto obligado, a través de su Titular, ha sido una voz fundamental, debido a su participación, en la comunicación de las múltiples vertientes de los avances de trabajo de la rehabilitación de la Línea 12 del STC-Metro, que van desde la revisión de vías, calas, aforos de cárcamos, pruebas de placa, reparación de filtraciones y limpieza de registros en el tramo subterráneo, pruebas adicionales de deformación, en el tramo elevado levantamientos topográficos, georreferenciación, proyecto geométrico para desarrollar planos de taller y proyecto ejecutivo, materiales, reforzamiento de columnas con fibras de carbono, es decir, comunica los avances de manera más integral de las acciones que se están realizando en este proceso de rehabilitación de la Línea 12 del metro. Incluso, en la nota periodística de Contra-Línea el Titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México señala que *“Respecto a la fabricación y montaje de la estructura metálica para la línea dorada del metro, apuntó que la construcción de las piezas es supervisada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, institución con la que se han coordinado los trabajos de reconstrucción y rehabilitación de esta obra”*

Por su parte, la Universidad Autónoma de Nuevo León, mediante la voz del Doctor Javier Rodrigo González del Área de Ingeniería, de

acuerdo a las recomendaciones del Comité Técnico Asesor, también ha informado de los trabajos relacionados con la inspección aleatoria de soldaduras de las travesaños armadas, sobre las grietas del tramo elevado y de la estructura metálica. Es importante apuntar, que en la nota del Financiero, el Titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México expresó que *“se integró a esta universidad (UANL) a la investigación porque tiene un área especializada en American Welding Society, además de haber intervenido en proyectos como la Línea 3 del Metro de Nuevo León, el Tren Interurbano México-Toluca, el Trolebús Elevado y tienen personal certificado para llevar a cabo este tipo de trabajos”*

Es decir, la segunda parte de lo solicitado por la parte recurrente también es factible de ser respondida por el sujeto obligado, el cual, de acuerdo a las notas periodísticas conoce, por lo menos, el tipo de participación y las acciones que ha realizado la Universidad Autónoma de Nuevo León en los trabajos de rehabilitación de la Línea 12 del Metro

5.- Ahora bien, en un plano institucional, en el documento denominado Línea 12: Rehabilitación, reforzamiento y puesta en servicio del 7 de marzo de 2022, el Gobierno de la Ciudad presentó el Programa de Rehabilitación y puesta en servicio de la Línea 12. En este documento, se observa que la Universidad Autónoma de Nuevo León ha participado en:



Tramo Elevado:

La fase de estudios necesarios para definir las acciones de rehabilitación y contar con las bases para el proyecto ejecutivo con la **Inspección del 100% de soldaduras mediante partículas magnéticas en líquidos penetrantes.**

Inspección de soldaduras y supervisión de los trabajos de rehabilitación y refuerzo.

Lo anterior, se ilustra con las siguientes pantallas:

LÍNEA 12

Rehabilitación, reforzamiento y puesta en servicio

7.marzo.2022

El Gobierno de la Ciudad de México ha venido trabajando con el **objetivo de lograr el restablecimiento del servicio de la Línea 12 y garantizar la seguridad en el traslado para los usuarios.**



Tramo Elevado

Rehabilitación, reforzamiento y puesta en servicio de la Línea 12
Acciones y avances

Línea del tiempo: Principales acciones del tramo elevado



Se realizaron los estudios necesarios para definir las acciones de rehabilitación y contar con las bases para el proyecto ejecutivo

Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM)

- Inspección física del estado del viaducto elevado.




Comité Técnico Asesor (CTA), conformado por los mejores ingenieros en estructuras, geotecnia y vías para diseñar la rehabilitación de la Línea 12.

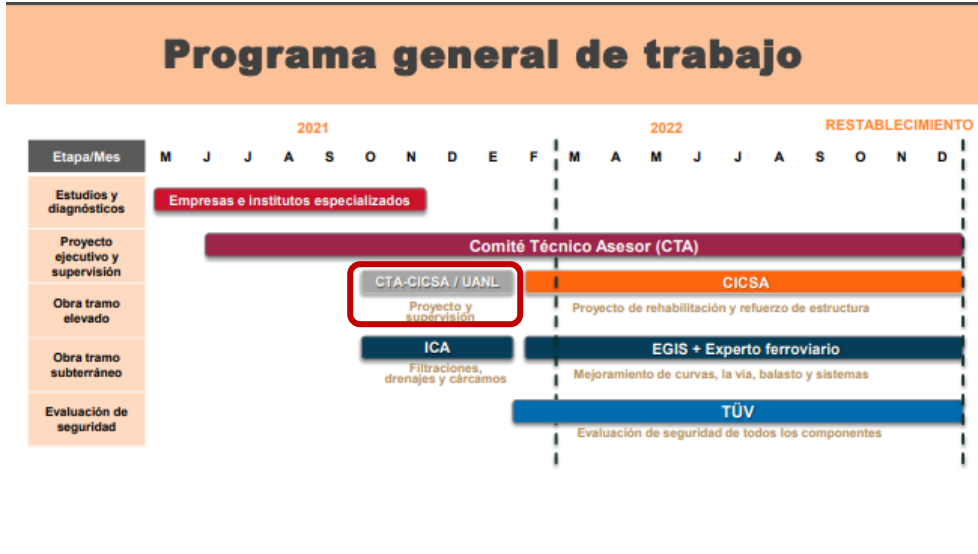
- Revisión de memorias de cálculo y proyecto originales
- Revisión detallada de la estructura
- Estudios geotécnicos

Universidad Autónoma de Nuevo León

- Inspección del 100% de soldaduras mediante partículas magnéticas en líquidos penetrantes.

**Programa de rehabilitación de la Línea 12
Participación en el tramo elevado**

	Colegio de Ingenieros Civiles de México (CICM)	Inspecciones y recomendaciones.
Comité Técnico Asesor (CTA)		Proyecto ejecutivo.
	Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL)	Inspección de soldaduras y supervisión de los trabajos de rehabilitación y refuerzo.
CICSA		Reconstrucción de tramo colapsado. Refuerzo de estructura metálica y columnas para cumplimiento de Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente
	Gobierno de la Ciudad de México	Contrata con recursos aportados por CAF: - Proyecto Ejecutivo tramo elevado. - Supervisión (UANL), DRO y CSE. - TÜV Rheinland empresa de certificación.



Hasta aquí, se considera que el sujeto obligado si tiene competencia respecto a lo solicitado por la parte recurrente, por un lado, en la parte especializada respecto a obra pública, incluyendo la de infraestructura de transporte, la participación de la Secretaría de Obras y Servicios es más que evidente, pues, se observa que el Titular conoce a fondo la ejecución del Programa General de Trabajo de la Rehabilitación de la Línea 12 del STC-Metro, además, de que normativamente tiene las facultades para ello. Además, es evidente que el sujeto obligado a través de los medios de comunicación ha jugado un papel central en la información oficial que se ha vertido a la opinión pública sobre los avances del Programa de Rehabilitación de la Línea 12 del STC-Metro, lo que fue un argumento que la parte recurrente expresó como parte del agravio al declarar incompetencia el sujeto obligado para darle respuesta a lo solicitado.

6.- Finalmente, en un boletín de prensa de la propia Secretaría de Obras y Servicios, fechado el 31 de agosto de 2021, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México al presentar ante los medios de comunicación las “*Notas Técnicas para el Inicio del Refuerzo y Rehabilitación de la Línea 12 del Metro*” estableció el papel que jugaría la Secretaría de Obras y Servicios al comunicar que se firmarían convenios específicos con todas las empresas que participaron en la construcción de la Línea 12, las cuales se encargarán de realizar los trabajos. Asimismo, **cada semana se presentará un informe, por parte de la Secretaría de Obras y Servicios** y Sistema de Transporte Colectivo Metro, **sobre los avances en las labores y se realizarán visitas técnicas a la obra**, lo cual, habla de la supervisión de los trabajos de la rehabilitación en cita. Incluso, en ese mismo evento, el Titular de la Secretaría de Obras y Servicios informó respecto a las recomendaciones del Comité Técnico Asesor para el Refuerzo y Rehabilitación de la Línea 12 del Metro, entre las que se encuentra la inspección aleatoria y reparación de soldaduras de las trabes armadas del tramo elevado, en la que ha participado directamente la Universidad Autónoma de Nuevo León. En ese mismo evento, se presentamos a los miembros de dicho Comité. Esto, se observa en la siguiente pantalla:

- **Presenta Gobierno Capitalino Notas Técnicas para el Inicio del Refuerzo y Rehabilitación de la Línea 12 del Metro¹⁵.**

¹⁵ Disponible en: <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-gobierno-capitalino-notas-tecnicas-para-el-inicio-del-refuerzo-y-rehabilitacion-de-la-linea-12-del-metro>



Buscar en el sitio



Inicio

Secretaría ▾

Servicios

Convocatorias

Comité y Subcomité ▾

Notas

Presenta Gobierno Capitalino Notas Técnicas para el Inicio del refuerzo y rehabilitación de la Línea 12 del Metro

Publicado el 31 Agosto 2021



Ciudad de México, 31 de agosto de 2021

BOLETÍN 469/2021

PRESENTA GOBIERNO CAPITALINO NOTAS TÉCNICAS PARA EL INICIO DEL REFUERZO Y REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL METRO

Contempla recomendaciones para dar inicio con los trabajos que se llevarán a cabo en el Tramo Elevado con Vigas Metálicas, Tramo Subterráneo, Tramo Elevado (enfoque vías) y Tramo Elevado sobre trenes de este medio de transporte. La Jefa de Gobierno resaltó que el objetivo de los trabajos es contar con un transporte seguro para los usuarios con base en las notas técnicas del Comité donde participarán las empresas constructoras de la Línea 12. El Gobierno capitalino presentó las notas técnicas elaboradas por Comité Técnico Asesor (CTA) para el Refuerzo y Rehabilitación de la Línea 12 del Metro, que contemplan los comentarios y recomendaciones para dar inicio a los trabajos que se llevarán a cabo en el Tramo Elevado con Vigas Metálicas, Tramo Subterráneo, Tramo Elevado (enfoque vías) y Tramo Elevado sobre trenes de este medio de transporte.

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, destacó que el objetivo de los trabajos para el refuerzo y rehabilitación de la Línea 12 del Metro es contar con un transporte seguro para los usuarios con base en las notas técnicas del Comité -que serán publicadas en la página de transparencia del Gobierno capitalino-, mismos que contarán con la colaboración de las empresas que participaron en la construcción de la Línea 12.

“Lo más importante es que quede una obra, un sistema seguro, una Línea segura, y que inicien ya las construcciones con base en estas notas técnicas y el desarrollo de algunos proyectos ejecutivos más detallados que tienen que iniciarse (...) Y lo más importante es, en este momento, la colaboración de todas las empresas; y segundo, a la ciudadanía, a los usuarios de la Línea 12 que inician ya, los trabajos iniciales de reforzamiento de la Línea 12 del Metro”, expresó.

Sheinbaum Pardo comentó que se van a firmar convenios específicos con todas las empresas que participaron en la construcción de la Línea 12, las cuales se encargarán de realizar los trabajos. Asimismo, cada semana se presentará un informe, por parte del secretaría de Obras y Servicios y Sistema de Transporte Colectivo Metro, sobre los avances en las labores y se realizarán visitas técnicas a la obra.

La mandataria capitalina explicó que se mantienen cuatro acciones fundamentales del Gobierno capitalino relacionadas con la Línea 12 del Metro: atención a víctimas de manera personalizada, trabajos de la empresa DNV, conformación del Comité Técnico de Refuerzo y Rehabilitación de la Línea 12 e investigaciones que se efectúan por parte de la Fiscalía General de Justicia (FGJ).

59

El Comité Técnico de Refuerzo y Rehabilitación de la Línea 12 está conformado por los siguientes expertos: Dr. Sergio Alcocer Martínez de Castro; Dr. Bernardo Gómez González; Dr. Raúl Jean Perrilliat; Dr. Juan Manuel Mayoral Villa; Ing. Rubén Alfonso Ochoa Torres; Ing. José María Riobóo Martín.

El secretario de Obras y Servicios, Jesús Antonio Esteva Medina, informó que entre las recomendaciones del Comité Técnico Asesor para el Refuerzo y Rehabilitación de la Línea 12 del Metro se encuentran las siguientes:

Con respecto al Tramo Elevado con Vigas Metálicas, el CTA recomienda la reconstrucción del claro colapsado –Zona Cero–; se revisará el tramo gemelo y evaluará la necesidad de reforzarlo o sustituirlo; reforzamiento de diversos tramos mediante un sistema de apuntalamiento metálico y de las columnas de concreto para incrementar su capacidad estructural; inspección aleatoria y reparación de soldaduras de las trabes armadas del tramo elevado.

También el CTA continúa trabajando en la revisión de cimentaciones y en el estudio de comportamiento, y en caso, la definición del reforzamiento de tramos especiales y de las estaciones del Metro. También se entregó el proyecto ejecutivo para el desarrollo del proyecto geométrico detallado.

Sobre el Tramo Subterráneo, desde el punto de vista de operación del sistema, se recomienda revisar por corrosión y, en su caso, reemplazar instalaciones y sus sujeciones. Además, se debe cumplir con los procedimientos de mantenimiento para garantizar un comportamiento adecuado a corto, mediano y largo plazo.

El Tramo Elevado (enfoque vías) se obtendrán muestras del balasto del kilómetro 18+879 al 4+010 para efectuar los ensayos de laboratorio correspondientes y verificar su estado; para la reapertura de la Línea, se recomienda en todo la renivelación y realineación de la vía; sustitución de durmientes de madera por concreto en aparatos de vía; y, se recomienda la inspección de los durmientes de madera de los aparatos de vía; aquellos que se encuentren deteriorados deberán de ser sustituidos por unos de concreto.

Tramo Olivas a Tezonco, zona colapsada. Los componentes de vías, señalización, catenaria y demás instalaciones eléctricas y electrónicas dañadas por el colapso requieren de una rehabilitación integral; evaluar y resolver los problemas de insuficiencia de canalones y bajadas pluviales en estaciones; revisar por corrosión y, en su caso, reemplazar las instalaciones y sus sujeciones; y que se cumpla con los procedimientos de mantenimiento para garantizar un comportamiento adecuado a corto, mediano y largo plazo.

Con respecto al Tramo Elevado sobre trenes de este medio de transporte, se solicitó a Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles (CAF) el desarrollo de un modelo numérico para evaluar el riesgo de descarrilamiento de los trenes; se recomienda la instalación de modificadores de fricción con el propósito de reducir el desgaste de rieles y ruedas.

7.- En síntesis, se considera que el sujeto obligado si tiene competencia compartida sobre lo solicitado, dado que, ha tenido como tarea fundamental delegada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México realizar informes sobre los avances de la Rehabilitación de la Línea 12 del STC-Metro y realizar visitas técnicas a la obra, lo cual, es una clara supervisión de los trabajos realizados por la empresas constructoras. Tarea que comparte con el Sistema de Transporte Colectivo y que habla de una competencia compartida.

Es decir, se denota que al seno del sujeto obligado no se realizó una búsqueda exhaustiva razonable en los archivos de las unidades administrativas que son competentes y pueden **pronunciarse** sobre lo solicitado por la parte recurrente, generando a ésta falta de certeza en el ejercicio de su derecho al acceso de la información pública, por lo que, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de las documentales de lo requerido, en los archivos de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas; Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas; Dirección General de Servicios Técnicos; Dirección General de Obras para el Transporte; Dirección de Coordinación, Control y Gestión; Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte; y demás, **que tengan la información solicitada para pronunciarse respecto a lo solicitado.**

Asimismo, dado que, el sujeto obligado solamente orientó a la parte recurrente para que ésta presentará su solicitud de información al Sistema de Transporte Colectivo y al Comité Técnico Asesor, conforme al artículo 200, el sujeto obligado deberá remitir la solicitud de la parte recurrente al Sistema de Transporte Colectivo para que se pronuncie respecto a lo solicitado vía correo institucional.

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Por lo que, se considera que el agravio de la parte recurrente **es FUNDADO**.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, no le entregó la información solicitada ni fundó ni motivó de manera correcta la respuesta que se le proporcionó, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

En este tenor, el sujeto obligado deberá cumplir con el artículo 211 de la Ley de Transparencia que señala lo siguiente:

“... ”

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

...” (sic)

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”



De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹⁶

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

¹⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS¹⁷

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, manifiesta que se le entregó a la parte recurrente lo requerido.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de las documentales de lo requerido, en los archivos de la Dirección

¹⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

General de Construcción de Obras Públicas; Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas; Dirección General de Servicios Técnicos; Dirección General de Obras para el Transporte; Dirección de Coordinación, Control y Gestión; Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte; así como, en las unidades administrativas adscritas a las mismas; y demás, que tengan la información solicitada para pronunciarse respecto a lo solicitado, y, en dado caso, entregarle la información solicitada a la parte recurrente.

Asimismo, dado que, el sujeto obligado solamente orientó a la parte recurrente para que ésta presentará su solicitud de información al Sistema de Transporte Colectivo y al Comité Técnico Asesor, conforme al artículo 200, el sujeto obligado deberá remitir la solicitud de la parte recurrente al Sistema de Transporte Colectivo para que se pronuncie respecto a lo solicitado vía correo institucional, marcando copia a la parte recurrente.

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día

siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,



Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

70